

Señores
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso ordinario laboral
Radicación No. 2022-00079
ACCIONANTE: ANCIZAR JUNIOR MALDONADO
ACCIONADA: NOVAMOTORS SAS

JAIME PINZON QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado judicial de la Sociedad NOVAMOTORS SAS, de conformidad al poder otorgado por su representante Legal, el cual adjunto, me permito manifestar, que presento NULIDAD de todo lo actuado a partir del Auto dictado por su Despacho el 11 de mayo de 2022 y mediante el cual ordena correr traslado y proceder a notificar a mi representada.

En efecto, el Debido Proceso y Derecho de Defensa, es pilar fundamental de nuestra Constitución Nacional y, por ende, cualquier violación de este, debe generar, automáticamente, una nulidad de estipe constitucional, so pena de incurrir en una vía de hecho.

En nuestro caso, el Decreto 806 de 2020, contiene todo un procedimiento que debe cumplir la parte actora tendiente a garantizar el Debido Proceso y Derecho de Defensa de la contraparte, el cual debe ser garantizado por el juez de instancia.

NOVAMOTORS SAS., jamás tuvo conocimiento de esta Demanda, mucho menos de sus anexos al momento de radicarse la misma en la Oficina Judicial, mucho menos, cuando fue asignada a su Despacho, el Auto del 11 de mayo de 2022, que jamás tampoco nos fue notificado, declara el incumplimiento por parte del demandante a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en violación a la norma precitada, el Juzgado, en vez de inadmitir la demanda, decide aceptar la misma, cohonestando y permitiendo la violación del Debido Proceso y Derecho de Defensa.

Es por ello, que el apoderado de la parte actora, en una actuación desleal, decide remitir a mi representada el Auto admisorio, con su demanda y anexos, cuando en realidad, ha debido informar al Juzgado del cumplimiento de lo normado en el Artículo 6° para que el Despacho pudiera dar curso a una verdadera admisión de la demanda y a una notificación con plenas garantías del Debido Proceso y Derecho de Defensa.

Ha sido reiterada la jurisprudencia en cuanto a la aplicación del Decreto 806 y la violación al Debido Proceso y Derecho de Defensa, cuando no se cumplen sus términos y oportunidades,

pues resultaría muy simple su desconocimiento, cuando el Juez percibe esta situación y a pesar de ello admite la demanda y ordena correr traslado, a pesar de conocer y aceptar la violación al procedimiento establecido.

Por lo anterior, el Juzgado deberá declarar, de oficio o a solicitud de parte esta nulidad de origen constitucional y proceder a subsanar la admisión y traslado de la demanda.

Por otra parte, es claro, que se genera la nulidad prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, pues la notificación del Auto admisorio de la demanda y el proceso establecido con la implementación del Decreto 806 de 2020, no fue cumplido ni respetado por la parte demandante.

En efecto, para que se cumpla la notificación legal y en forma de la demanda, se ha debido acreditar la remisión de esta con sus anexos, AL MOMENTO DE RADICARSE LA DEMANDA, PUES DE NO HACERLO, EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN FORMAL Y LEGAL DEVIENE EN IRREGULAR Y NULO.

Me remito a las pruebas que dicen obrar en el expediente, de manera especial el Auto del 11 de mayo de 2022, respecto al cual jamás tuvimos oportunidad de conocer dentro del término de ejecutoria.

DOCUMENTOS:

1. Poder
2. Certificado de la Cámara de Comercio sobre representación legal

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 69 No. 4 – 48 oficina 503 de la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico jpinzon@pqabogados.co, jaimepquintero@yahoo.com.co

Atentamente,



JAIME AUGUSTO PINZON QUINTERO
CC 19410400 de Bogotá
TP 39322 del CSJ